



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

N.º 834

Viernes 5 de Setiembre de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden fecha de ayer, me comunica lo siguiente:

«La Reina (Q. D. G.) se ha dignado espedir por la Presidencia del Consejo de Ministros, el siguiente Real Decreto: En vista de las razones que me ha espuesto mi Consejo de Ministros, vengo en declarar cerradas definitivamente las sesiones de las Cortes Constituyentes, convocadas por mi Real decreto de 11 de agosto de 1854, y en declarar asimismo su mision terminada.—Dado en Palacio á dos de setiembre de mil ochocientos cincuenta y seis.—Está rubricado de la Real Mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.»

Lo que he dispuesto insertar en el Boletín oficial, para su debida publicidad.

Madrid 4 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Encargo á todos los alcaldes de las poblaciones de esta provincia, hagan que en el término de quince dias no quede en sus jurisdicciones respectivas una sola arma de fuego en poder de personas que no se hallen provistas de la competente licencia; en la inteligencia de que si pasado dicho plazo se detuviese algun arma de di-

cha clase ó de las blancas no permitida, sin tal requisito, el poseedor será entregado al consejo de guerra permanente y juzgado el alcalde como cómplice.

Madrid 1.º de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Minas.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en Real orden fecha de ayer, me comunica lo siguiente: Fijado por el art. 51 del Reglamento de minas, aclarado por Real orden de 24 de agosto de 1854, sin que por parte de algunos registradores se haya cumplido con lo prevenido en el mismo, en vista de sus respectivos expedientes, he dispuesto por decreto de este dia, que se sobresea en ellos y que se tenga desde luego por caducado el derecho que los espresados registradores pudieron adquirir á las minas que intentaban explotar: mandando publicar esta disposicion en el Boletín oficial y Diario de avisos de esta capital, para que llegue á noticia de los interesados y del público.

Madrid 3 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Expedientes de minas que se citan.

- Colmenar de Arroyo, mina La Matilde, registrador D. José del Hoyo y Lopez.
- La Aceveda, San Lorenzo y Hernan Cortés, D. Máximo Martínez y D. Francisco Cervantes.
- Miraflores de la Sierra, La Nube, D. Nicanor Montero.
- Pedrezuela, La Numantina, D. Pedro de las Rivas.
- Horcajo, Maria Paz, D. Isidoro Perez.
- Horcajuelo, Luisa, D. Matias Sanz.

Idem, La Nona, D. José Mas.

Idem, La Visitacion, D. Pedro Esteban Gorriz.

Idem, Otoño, D. Antonio Maria Rubio.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Julian Gomez, para registrar una mina de hierro argentífero, que ha de llamarse La Ramona, sita en la cerca de la Rotura, término y distrito municipal de Paredes de Buitrago, lindando al Saliente, cañadilla de los prados de la Mata; P. con propiedad de Francisco Martin; Norte con el prado abadejo de Magdalena Sanz; Sur con propiedad de herederos de Angel Martin; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el artículo 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 3 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. José Agudo, para registrar una mina de galena argentífera, que ha de llamarse Los Tres Amigos, sita en el arroyo de Valdemoro, término y distrito municipal á San Agustín; Mediodia con tierra de Francisco Revilla; Poniente con el citado arroyo, y al Norte con la solana de Valdemoro; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 3 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Habiéndose presentado escrito en este gobierno de la provincia por D. Antonio Ballesteros y Grande, para registrar una mina de pirita arsenical argentífera, que ha de llamarse La Bonita, sita en Los Vallejos, término y distrito municipal de Horcajo, lindando al Saliente con tierras de Márcos Sanz y de Bonito Jimenez; P. con arroyo del Valle y mina Santa Catalina; Mediodia con arroyo del Valle y arroyo de los Vallejos, y Norte con comunas de Robregordo y el arroyo de la Malena; y en vista del

informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin Oficial de esta provincia en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado reglamento.

Madrid 3 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Habiéndose presentado escrito en este Gobierno de la provincia por D. Nicolás Berrano, para registrar una mina de hierro, cobre y otros metales, que ha de llamarse La Segura, sita en los Linares del Cuadron, término y distrito municipal de Garganta, lindando Norte con tierras de labor llamadas del Mayorazgo; al Este con el arroyo de las Tijeras; al S. con tierras del Concejal, y O. las pertenencias de la mina Aurora; y en vista del informe del ingeniero que ha practicado el reconocimiento, del cual resulta que existe criadero ó mineral en el punto registrado y terreno franco para la concesion solicitada, he tenido á bien por mi decreto de este dia admitir la solicitud de registro y mandar se fijen los edictos que previene el art. 44 del Reglamento vigente para la ejecucion de la ley de minas.

Lo que se anuncia en el Boletin oficial de esta provincia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 45 del citado Reglamento.

Madrid 3 de setiembre de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed, que las Córtes Constituyentes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara línea de servicio general de primer orden el ferro-carril que, partiendo de Madrid por Córdoba y Sevilla, termine en los muelles de Cádiz.

Art. 2.º La subvencion concedida por la ley de 13 de mayo de 1855 á la empresa concesionaria de la seccion de Córdoba á Sevilla, será satisfecha por el Estado, al cual reintegrarán proporcionalmente aquellas dos provincias del importe de la tercera parte con arreglo á la ley general de ferro-carriles.

Art. 3.º El Gobierno subvencionará la contruccion de las obras de la última seccion desde las inmediaciones de Puerto Real hasta los muelles de Cádiz con la cantidad de 180,000 rs. por kilómetro en metálico, ó su equivalente en efectos públicos al precio de cotizacion, quedando ademas á beneficio del concesionario las obras



hechas y materiales acopiados para esta seccion.

La ciudad de Cádiz costeará la tercera parte de la subvencion metálica con los arbitrios que le fueron autorizados por la ley de 16 de noviembre.

La subvencion será satisfecha directamente á la empresa concesionaria por el Estado, á quien reintegrará anualmente el Ayuntamiento de Cádiz.

Art. 4.º El Gobierno subvencionará tambien el ferrocarril desde el Puerto de Santa María al Trocadero con igual cantidad á la que en subasta se declare rematada la subvencion metálica en la seccion de Puerto Real á Cádiz. El ayuntamiento de Jerez reintegrará al Estado de la tercera parte de esta subvencion.

Art. 5.º La subasta de la seccion, hasta los muelles de Cádiz, se anunciará al tiempo de la promulgacion de esta ley por el plazo de 40 dias.

Art. 6.º Si no se presentasen licitadores á la subasta, el Gobierno empezará las obras por cuenta del Estado en el término de tres meses, con cuyo objeto se le abre un crédito de 16 millones de rs. vn.

Art. 7.º Para realizar esta suma si fuese necesario, el Gobierno emitirá las acciones del ferrocarril de Cádiz que sean necesarias, con el interés anual de 6 por 100, y serán admitidas por todo su valor nominal desde 1.º de julio de 1857 en el pago de la mitad del precio á que en los remates se adjudiquen los bienes nacionales.

Art. 8.º La empresa se sujetará á las disposiciones de la ley general de ferrocarriles, y á las condiciones y tarifas aprobadas para el ferrocarril de Sevilla á Jerez.

Art. 9.º La empresa, á cuyo favor está declarada la concesion del ferrocarril de Jerez, se constituirá en sociedad anónima, con todos los requisitos legales, en el plazo de tres meses, desde la publicacion de esta ley.

Art. 10. La cantidad que habrá de resultar sobrante de los arbitrios que recauda el Ayuntamiento de Cádiz, despues de cubierta la subvencion de que trata el art. 3.º, se invertirá en las obras de aquel puerto, para cuya construccion presentará el Gobierno un proyecto de ley cuando esten concluidos los estudios.

Art. 11. Se declararán sin efecto todas las leyes que se opongán á la presente.

Y las Córtes Constituyentes lo presentan á la sancion de V. M.

Palacio de las Córtes 24 de junio de 1856.—Señora.—Facundo Infante, presidente.—Pedro Calvo Asensio, Diputado secretario.—El Marqués de la Vega de Armijo, Diputado secretario.—José Gonzalez de la Vega, Diputado secretario.—Pedro Bayarri, Diputado secretario.

Madrid 5 de julio de 1856.—Publiquese como ley.—sabel.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Arias Uria.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad,

que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Palacio á 9 de julio de 1856.—Yo la Reina.—El Ministro de Fomento, Francisco de Luxán.

MINISTERIO DE MARINA.

RESPOSICION A S. M.

Señora: Habiendo demostrado la esperiencia que el sistema de ascensos vigente en el cuerpo general de la Armada, se halla muy distante de ser el que conviene, puesto que, lejos de cerrar la puerta á la arbitrariedad, es ocasion constante de ella: el ministro que suscribe, despues de haber examinado el decreto de 29 de diciembre de 1841, fundamento del indicado sistema, y lo que prescribe la ordenanza de 1793, no ha podido menos de reconocer la conveniencia de la derogacion del mencionado decreto, y que se restablezca lo preceptuado en la citada ordenanza, con lo cual quedará suficientemente garantido el interes del servicio, ya que esta última aprecia tan minuciosa como detalladamente las circunstancias de todos los que corresponden al referido cuerpo. Una sola novedad créese útil introducir relativa á los ascensos por acciones de guerra ó en premio de muy señalados y relevantes servicios; y aun para que esta escepcion no sea protesto de abuso, se establecen ciertas reglas á que habrán de atenerse en casos semejantes. De este modo no seria fácil ocurran en lo sucesivo promociones inmotivadas, que, lejos de servir de estímulo, son motivo de disgusto y causa de desaliento por la injusticia que en sí envuelven. Fundado en estas razones el Ministro que suscribe, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de setiembre de 1856.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Ministro de Marina, Pedro Bayarri.

REAL DECRETO.

En atencion á lo que me ha espuesto mi Ministro de Marina, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda derogado el decreto de 29 de diciembre de 1841 estableciendo las reglas que debian servir de base para los ascensos en el cuerpo general de la Armada.

Art. 2.º Los ascensos de que trata el artículo anterior se conferirán en lo sucesivo con arreglo á los preceptos de las ordenanzas generales de la Armada de 1793.

Art. 3.º Los hechos distinguidos de armas y los servicios especiales de relevante y señalado mérito, podrán recompensarse con ascenso, aun cuando este no corresponda por antigüedad, siempre que los que se hayan hecho acreedores á premio no figuren en ninguna de las listas de mérito.

Art. 4.º Cuando el capitán ó comandante general de

un departamento ó apostadero reciba parte oficial de haber ocurrido un suceso de los designados en el artículo que precede, reunirá la junta de asistencia para que, en vista de los antecedentes, presente su calificación razonada; cuyo acuerdo, firmado por todos los vocales de la junta, constanding el voto de cada uno, se pasará al Almirantazgo, que lo suplirá en caso necesario para esclarecer mas los hechos, y con su dictámen dirigirá el expediente al Gobierno para la resolución que sea mas conveniente.

Art. 5.º En el cuerpo general de la Armada no se concederán otros empleos en clase de supernumerarios sino los que puedan ocasionar los premios que establece este decreto.

Dado en Palacio á 3 de setiembre de 1856.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, Pedro Bayarri.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose extraviado dos cartas de pago expedidas por la Tesorería de esta Caja general, señaladas la una con los números 1,056 de entrada y 186 de inscripción, y la otra 546 de entrada y 297 de inscripción, importantes la primera dos mil trescientos noventa y siete rs. sesenta y tres céntimos y la segunda cuatrocientos treinta y dos mil rs. nominales, se previene á la persona en cuyo poder se hallen, las presente en la referida Caja general establecida en la antigua casa Aduana, calle de Alcalá, piso bajo de la izquierda, en el concepto de que se hallan tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino á la persona legítima.

Madrid 1.º de setiembre de 1856.—El Director de la Caja, Manuel María Yañez Rivadeneira.

Habiéndose extraviado una carta de pago expedida á favor de D. José Brotons, vecino de Alicante, señalada con los números 21 de entrada y 6 de inscripción, importante 13,341 rs. y 81 céntimos; se previene á la persona en cuyo poder se halle, la presente en la caja general de Depósitos, establecida en la antigua casa Aduana, calle de Alcalá, piso bajo de la izquierda, en el concepto de que se hallan tomadas todas las precauciones necesarias para que no se abone sino á la persona legítima.

Madrid 2 de setiembre de 1856.—El Director de la Caja, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Administración especial de Bienes nacionales de la provincia de Madrid.

Habiendo sido nombrado por esta oficina Administrador subalterno de los partidos de San Martín de Valdeiglesias y Navalcarnero, D. José Martínez, se hace saber al público, encargando muy particularmente á los señores

MADRID.—Imprenta de Manuel Pita, calle de la Madera Alta, núm. 42.

res alcaldes de los pueblos que corresponden á ambos partidos, le den á reconocer á todos los colonos y censualistas, á fin de que no le pongan impedimento en la recaudación de los intereses que deban satisfacerles, y al propio tiempo le presten dichos alcaldes todo el auxilio y protección necesaria en caso que la reclame.

Madrid 2 de setiembre de 1856.—P. O., Antonio García.

Comisión superior de instrucción primaria de la provincia de Madrid.

Se halla vacante la escuela de primeras letras del pueblo de Villamantilla con la dotación de 2,920 rs. anuales, 200 para casa y los cuartos del sábado; pero con la condición de que el agraciado deberá tener por las noches escuela para adultos durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas, en el término de un mes en la secretaría de esta comisión establecida en el piso bajo de la casa núm. 6 de la calle del Luzon.

Madrid 4 de setiembre de 1856.—Por acuerdo de la comisión, Vicente Cuadrapani, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante en la villa de Titulcia ó Bayona de Tajuña, la plaza de maestro albeitar; su dotación consiste en cinco cuartillas de trigo bueno por par de mulas, y siete celemines y medio por par de caballerías menores; es pueblo de bastante trabajo en el herraje, y se requiere que el aspirante sea examinado. Los aspirantes podrán remitir al Sr. alcalde sus solicitudes francas de porte hasta el 21 del corriente en que se ha de proveer la plaza.

Acordado por el ayuntamiento constitucional y triple número de contribuyentes del pueblo de Barajas, como medio para cubrir el cupo que al mismo ha correspondido de la derrama general y gastos provinciales y municipales, el arriendo de los abastos de vino, carnes, tocino y embutidos, y aceite, jabon y vinagre, con la exclusiva en su venta al pormenor en el resto del año corriente, cuya propuesta no ha sido resuelta per la Excm. Diputación provincial; á consecuencia de lo que dispone la instrucción de 16 de abril último en el párrafo segundo del artículo 47, dicha corporación ha acordado proceder al arrendamiento en pública subasta de los enunciados abastos, habiendo señalado para la celebración de sus dos remates los dias 8 y 12 del actual á las doce de sus mañanas en la casa consistorial.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 58	á 76	rs. vn.
Cebada.....	de 59	á 41	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 38 1/2	rs. vn.

Madrid 4 de setiembre de 1856.